



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 388/2020

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"

**Que**, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: **que**, "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(…)";



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 388/2020

**Que**, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”

**Que**, el literal a) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “El Ministerio de Relaciones Laborales constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP, es responsable de: a.- Proponer políticas de Estado y de Gobierno en la administración del talento humano”;

**Que**, el artículo 134 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Incumplimiento de las resoluciones del Ministerio del Trabajo.- Las autoridades nominadoras de las entidades de la Función Ejecutiva que comprometan recursos de carácter económico relacionados con gastos de personal, al margen de las políticas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, serán destituidas y responsables personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar. Será nulo cualquier decreto, acuerdo o resolución que viole esta norma. Las entidades ejecutarán el derecho de repetición contra la o el servidor responsable, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República.”

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”

**Que**, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo establece: “Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.”

**Que**, el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo establece: “Suspensión del acto administrativo. Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 388/2020

La interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual. La ejecución del acto impugnado podrá suspenderse, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
2. Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho, previstas en este Código o las normas que rijan el respectivo procedimiento especial.

La administración resolverá sobre la suspensión del acto administrativo, previa ponderación motivada de los daños que su suspensión o ejecución causaría al administrado, al interés público o a terceros.

La falta de resolución expresa al pedido de suspensión, se entenderá como negativa tácita. De la negativa expresa o tácita, no cabe recurso alguno."

**Que**, los artículos 2, 4, 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo N° MDT-2018-271 (Emítase la Norma Técnica del Procedimiento Administrativo para remover a los servidores públicos con impedimento para ejercer cargo público)

"Artículo 1.- Objeto. – La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo interno que deberán ejecutar las instituciones públicas, en los casos de remoción de los servidores que se encuentren con impedimento de serlo, de conformidad al artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 8 de su Reglamento.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria para todas las instituciones determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Control Institucional.- Las unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, de conformidad a lo que determina la LOSEP y su Reglamento General, previo al ingreso de los servidores públicos deberá verificar si el candidato cuenta con algún impedimento para ejercer el cargo público, y adjuntará el expediente de cada servidor dicho certificado; debiendo realizar un control posterior de que los servidores en funciones no se encuentren inmersos en inhabilidades, prohibiciones y/o impedimentos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Los servidores públicos que se encuentren en funciones en una institución pública, deberán remitir con carácter de obligatorio al inicio de cada año a las Unidades de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, el certificado de no encontrarse con impedimento de ejercer cargo público.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 388/2020

Artículo 7.- Término para Subsanan el impedimento para ejercer cargo público.

- Una vez recibida la solicitud motivada de remoción, la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional, o quien hiciere sus veces, notificará a los servidores públicos que tengan impedimento para ejercer cargo público, dándoles un término de 30 días no susceptibles de ampliación y/o prórroga contados a partir de la notificación, a fin de que subsanen la situación que motivó el impedimento.

Artículo 8.- Informe de las Unidades Administrativas del Talento Humano. - Vencido el término establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces, en el término de 3 días, emitirá a la máxima autoridad institucional un informe motivado adjuntando la documentación que respalde la situación real del servidor con respecto al impedimento y la consecuencia que conlleva el mismo, al no haber sino subsanado.

Artículo 9.- Resolución de Remoción. - Una vez emitido el Informe por parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano Institucional, lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado a fin de que este en el término de 3 días, emita la respectiva Resolución de Remoción, la cual será notificada al servidor público de manera inmediata, debiéndose dejar constancia de todo lo actuado en el expediente institucional."

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: "bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

**Que**, mediante resolución N° 047/2020 el Consejo Universitario, en sesión realizada el 27 de enero de 2020, resolvió:

"ARTÍCULO 1. - APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0040-OF SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, NOTIFIQUE AL SOC. SANTOS PEDRO CEDILLO PRECIADO, QUE SU CASO SE ADECUA A LOS PRESUPUESTOS NORMATIVOS PARA REMOCIÓN DEL CARGO, POR LO QUE CONFORME EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO N° MDT-2018-271 SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 30 DÍAS NO SUSCEPTIBLES DE AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, A FIN DE QUE SUBSANE LA SITUACIÓN QUE MOTIVÓ EL IMPEDIMENTO.

ARTÍCULO 3.- VENCIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR; SE DISPONE A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO QUE, EN EL TÉRMINO DE 3 DÍAS, EMITA A LA MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL UN INFORME MOTIVADO ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE LA SITUACIÓN REAL DEL SERVIDOR CON RESPECTO AL IMPEDIMENTO Y LA CONSECUENCIA QUE CONLLEVA EL MISMO, AL NO HABER SIDO SUBSANADO.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 388/2020

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, DÉ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE TRÁMITE."

**Que**, mediante resolución N° 297/2020 el Consejo Universitario, en sesión realizada el 1 de julio de 2020, resolvió:

"ARTÍCULO 1. - APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-PG-2020-0250-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- DISPONER LA REMOCIÓN DEL SERVIDOR SOC. SANTOS PEDRO CEDILLO PRECIADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0701069551, DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 1, GRADO 1 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO, POR ESTAR INHABILITADO PARA EL SERVICIO PÚBLICO POR IMPEDIMENTO LEGAL SEGÚN CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO N° MDT-2018-271; DISPOSICIÓN QUE SE EJECUTARÁ CON FECHA DE AFECTACIÓN DESDE EL 01 DE JULIO DE 2020.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE, NOTIFIQUE Y REGISTRE LA ACCIÓN DE PERSONAL DE REMOCIÓN DEL SOC. SANTOS PEDRO CEDILLO PRECIADO DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 1, GRADO 1 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 1 DE JULIO DE 2020, ASI COMO LAS RESPONSABILIDADES CONFERIDAS EN EL ART. 10 DEL ACUERDO MDT-2018-271.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, REGISTRE A TRAVÉS DE LA REFORMA WEB CORRESPONDIENTE, LA REMOCIÓN DEL SOC. SANTOS PEDRO CEDILLO PRECIADO DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 1, GRADO 1 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 1 DE JULIO DE 2020.

ARTICULO 5.- NOTIFICAR AL SERVIDOR SOC. SANTOS PEDRO CEDILLO PRECIADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0701069551, CON EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN A FIN DE QUE HAGA EFECTIVO LOS DERECHOS DE LOS QUE SE CONSIDERE ASISTIDO EN LA VÍA JUDICIAL O EN SEDE ADMINISTRATIVA."

**Que**, mediante resolución 317/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 15 de julio de 2020, resolvió:

"ARTÍCULO 1. - APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-PG-2020-0263-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 388/2020

ARTÍCULO 2.- INADMITIR LA SOLICITUD DEL SOC. SANTOS PEDRO CEDILLO PRECIADO REFERENTE A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO ADOPTADO CON RESOLUCIÓN N° 297/2020 DEL 1 DE JULIO DE 2020, POR IMPROCEDENTE.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR AL SOC. SANTOS PEDRO CEDILLO PRECIADO, QUE POR TENER UN PARENTESCO DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD EN LÍNEA DESCENDENTE CON UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD (HIJO), UNA VEZ SUBSANADO SU IMPEDIMENTO, PODRÁ SER REINTEGRADO A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA EN CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE EN ESE SENTIDO LE ASISTEN Y CONFORME DISPONE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES Y SU REGLAMENTO."

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-DTH-2020-812-OF de fecha 28 de agosto de 2020 la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, presenta oficio que indica:

"En virtud del contenido del Oficio signado con el No. UTMACH-UREM-2020-431-OF de fecha 28 de agosto de 2020 suscrito por la Ing. Amparito Delgado, Jefa de Remuneraciones en la Dirección Financiera de la Universidad Técnica de Machala, trasladado a mi correo institucional, me permito indicar a usted y a través de su digno intermedio al Consejo Universitario lo siguiente:

### ANTECEDENTES:

A través de la Resolución No. 297/2020, el Consejo Universitario, con fecha 01 de julio de 2020 resuelve pertinentemente:

"ARTÍCULO 2.- DISPONER LA REMOCIÓN DEL SERVIDOR SOC. SANTOS PEDRO CEDILLO PRECIADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0701069551, DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 1, GRADO 1 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO, POR ESTAR INHABILITADO PARA EL SERVICIO PÚBLICO POR IMPEDIMENTO LEGAL SEGÚN CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO N° MDT-2018-271; DISPOSICIÓN QUE SE EJECUTARÁ CON FECHA DE AFECTACIÓN DESDE EL 01 DE JULIO DE 2020.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE, NOTIFIQUE Y REGISTRE LA ACCIÓN DE PERSONAL DE REMOCIÓN DEL SOC. SANTOS PEDRO CEDILLO PRECIADO DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 1, GRADO 1 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 1 DE JULIO DE 2020, ASI COMO LAS RESPONSABILIDADES CONFERIDAS EN EL ART. 10 DEL ACUERDO MDT-2018-271.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, REGISTRE A TRAVÉS DE LA REFORMA WEB CORRESPONDIENTE, LA REMOCIÓN DEL SOC. SANTOS PEDRO CEDILLO PRECIADO DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 1, GRADO 1 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 1 DE JULIO DE 2020.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 388/2020

ARTICULO 5.- NOTIFICAR AL SERVIDOR SOC. SANTOS PEDRO CEDILLO PRECIADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0701069551, CON EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN A FIN DE QUE HAGA EFECTIVO LOS DERECHOS DE LOS QUE SE CONSIDERE ASISTIDO EN LA VÍA JUDICIAL O EN SEDE ADMINISTRATIVA.

En virtud de ello, la Dirección Financiera cumpliendo la Resolución 297/2020, se ocupa en el procedimiento para el registro de la remoción del referido miembro del personal académico SANTOS PEDRO CEDILLO, a través de la Unidad de Remuneraciones, sin embargo puede verificar que la opción "remoción" y con la opción de retornar del servidor no se puede ejecutar en el sistema de Finanzas, porque no obedece a las opciones habilitadas, es así que, se eleva la consulta en primera instancia al Ministerio de Finanzas en los superiores de la analista que tenía el proceso y posteriormente, Finanzas remite la consulta a la Senescyt, quienes contactan con la Universidad a través de su asesor jurídico Dr. Luis Cuji y se efectúa un diálogo sobre los puntos expresados, llegando a la evidente conclusión de que el Ministerio del Trabajo no ha coordinado con el Ministerio de Finanzas la aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-271 en el sistema, y es por esto que actualmente no existe la opción de remoción o la posibilidad de que una persona con estabilidad laboral especial contemplada en el art. 51 de la ley Orgánica de Discapacidades, pueda continuar luego de subsanado su impedimento, en ese sentido se nos solicitó una propuesta de solución al conflicto y posteriormente el Dr. Luis Cuji la trasladaría a los analistas del Ministerio de Finanzas.

Es por ello que, el Oficio de la Jefa de Remuneraciones, Amparito Delgado a través del Oficio No. UTMACH-UREM-2020-431-OF de fecha 28 de agosto de 2020, traslada el criterio mediante el cual se absuelve la consulta en los siguientes términos:

"Conforme se observa en el documento adjunto, existe una disposición de la máxima autoridad institucional que es el Consejo Universitario de la Universidad de Machala, por tanto al existir la disposición de que debe ser removido del cargo, la Entidad podría DECLARAR VACANTE el puesto del docente removido.- En caso de que la Universidad proceda a declarar vacante el puesto del docente removido, Y SI EL DOCENTE RECURRA A UNA DEFENSA LEGAL, ADMINISTRATIVAMENTE la entidad DEBE CONSIDERAR QUE EL PUESTO SE MANTIENE EL LITIGIO, POR TANTO NO DEBERIA SER OBJETO DE SUPRESION.- LA ENTIDAD PODRIA OCUPAR PROVISIONALMENTE EL PUESTO VACANTE CON OTRO DOCENTE PARA SU REMPLAZO TEMPORAL MIENTRAS DURE EL LITIGIO.- Nuestro criterio es absolutamente personal y no representa una disposición o pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas.- Saludos cordiales"

### CONCLUSIÓN:

Por los antecedentes expuestos y con la finalidad de continuar con el trámite pertinente a través de la Dirección Financiera, al tratarse de un acto administrativo apegado a derecho y al continuar siendo observados por el Ministerio del Trabajo en relación al personal con impedimento legal, sugiero se acoja el criterio del Ministerio de Finanzas, y que el Consejo Universitario autorice que la partida individual del señor SANTOS PEDRO CEDILLO PRECIADO sea registrada en el sistema del MDEF, como puesto ocupado inactivo temporalmente (en litigio), de tal manera que, al subsanar su impedimento legal, pueda retornar a su cargo por la estabilidad laboral especial que le asiste al tenor del artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 388/2020

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; renovado el estado de excepción mediante decreto 1126 a fin de continuar con el control de la enfermedad y mitigar el contagio masivo en el estado ecuatoriano; analizada la comunicación y con la explicación de la Abg. Mariuxi Apolo, Directora de Talento Humano de la Universidad, y en caso que el señor Santos Pedro Cedillo Preciado subsane su impedimento legal pueda retornar a su cargo por la estabilidad laboral especial que le asiste al tenor del artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. - APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-812-OF, SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PARA QUE REGISTRE EN EL SUBSISTEMA DE NÓMINAS SPRYN DEL MINISTERIO DE FINANZAS, EL PUESTO DEL SEÑOR SANTOS PEDRO CEDILLO PRECIADO COMO VACANTE EN LITIGIO, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2020 CONFORME RESOLUCIÓN 297/2020, CONSIDERANDO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 317/2020 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020, SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE SUBSANE SU IMPEDIMENTO LEGAL Y PUEDA RETORNAR A SU CARGO POR LA ESTABILIDAD LABORAL ESPECIAL QUE LE ASISTE AL TENOR DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES.**

## DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 388/2020

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académico.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**SÉPTIMA.-** Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Sociales.

**OCTAVA.-** Notificar la presente resolución al Soc. Pedro Cedillo Preciado.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2020.

Machala, 08 de septiembre de 2020.

  
Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

